

Oficina Técnica de Construcciones han emitido, asimismo, sus informes;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto) y Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que el Centro que se expresa, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Técnica de Proyectos, no reúne los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones que establecen las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º No acceder a la transformación de Centro completo de Educación General Básica del Centro privado de enseñanza «Las Naciones», sito en avenida Alfonso XIII, 90 y Los Narcisos, 41, de Madrid, y cuya titular es doña Eugenia Krichewaky.

2.º No obstante lo dispuesto en el número anterior, y mientras exista la necesidad de puestos escolares en la zona o distrito donde está ubicado el citado Centro, estará habilitado para impartir la primera etapa de Educación General Básica hasta tanto traslade sus unidades e instalaciones idóneas, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3.º En todo caso, habrá de estar adscrito a un Centro completo de EGB.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de octubre de 1985.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

**24494** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 10 de octubre de 1985, de la Dirección General de Promoción Educativa, por la que se convocan ayudas para la realización de intercambios escolares entre Centros docentes españoles y extranjeros.*

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 266, de 6 de noviembre de 1985, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 35127, segunda columna, segundo párrafo del punto 4., donde dice: «cuidarán de que sean emitidos sobre cada solicitud los informes a que se refiere el artículo 9.2 de la Orden de 30 de septiembre de 1985.», debe decir: «cuidarán de que sean emitidos sobre cada solicitud los informes a que se refiere el artículo 9.2 de la Orden de 30 de septiembre de 1985.»

En la página 35128, Anexo I, línea 17, donde dice: «Tiene hermanos en el Centro extranjero con el que proyecta realizar el intercambio?», debe decir: «Tiene hermanamiento con el centro extranjero con el que proyecta realizar el intercambio?»

En la página 35128, anexo I, línea 23, donde dice: «Documentos que presenta el Centro?», debe decir: «Documentación que presenta el Centro?»

En la página 35128, Anexo II, línea 15, donde dice: «Informe de la Dirección Provincial y órgano periférico de Comunidad Autónoma con competencias transferidas en materia de educación?», debe decir: «Informe de la Dirección Provincial u órgano periférico de Comunidad Autónoma con competencias transferidas en materia de educación?»

**24495** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 10 de octubre de 1985, de la Dirección General de Promoción Educativa, por la que se convocan ayudas para la realización de intercambios escolares entre Centros docentes españoles.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 266, de 6 de noviembre de 1985, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 35128, segunda columna, artículo primero, donde dice: «La presente convocatoria se refiere a los intercambios escolares entre Centros docentes españoles, previstos en el artículo primero de la Orden de 30 de septiembre de 1985, pudiendo, por tanto, tomar parte en la misma alumnos del tercer ciclo de Educación General Básica (preferentemente de sexto y séptimo), así como los de Bachillerato Unificado Polivalente y de Formación Profesional.», debe decir: «La presente convocatoria se refiere a los intercambios escolares entre Centros docentes españoles, previstos en el artículo primero de la Orden de 30 de

septiembre de 1985, pudiendo, por lo tanto, tomar parte en la misma alumnos del tercer ciclo de Educación General Básica (preferentemente de sexto y séptimo), así como los de Bachillerato Unificado Polivalente y de Formación Profesional.»

En la página 35128, segunda columna, artículo segundo, 1., donde dice: «A dichos alumnos y para los citados intercambios, podrán concederse hasta 3.500 ayudas, por un valor máximo individual de 12.000 pesetas y hasta una cuantía total de 41.195.000 pesetas.», debe decir: «A dichos alumnos y para los citados intercambios, podrán concederse hasta 3.500 ayudas, por un valor máximo individual de 12.000 pesetas y hasta una cuantía total de 48.196.000 pesetas.»

En la página 35128, segunda columna, artículo tercero, 2., donde dice: «Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación a que se refieren en los artículos quinto, sexto, séptimo y octavo de la citada Orden.», debe decir: «Las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación a que se refieren los artículos quinto, sexto, séptimo y octavo de la citada Orden.»

En las páginas 35128, segunda columna y 35129, primera columna, artículo tercero, 4., segundo párrafo, donde dice: «Las Direcciones Provinciales y los órganos periféricos de educación de las Comunidades autónomas con competencias transferidas en materia de educación, cuidarán de que sean emitidos sobre cada solicitud los informes a que se refiere el artículo 9.2 de la Orden de 30 de septiembre de 1985.», debe decir: «Las Direcciones Provinciales y órganos periféricos de educación de las Comunidades autónomas con competencias transferidas en materia de educación, cuidarán de que sean emitidos sobre cada solicitud los informes a que se refiere el artículo 9.2 de la citada Orden de 30 de septiembre de 1985.»

En la página 35129, primera columna, artículo tercero, 5., donde dice: «El informe de los respectivos servicios de la Inspección Técnica deberá completar, al menos, todos los aspectos que se mencionan en el anexo II.», debe decir: «El informe de los respectivos servicios de la Inspección Técnica deberá contemplar, al menos, todos los aspectos que se mencionan en el anexo II.»

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**24496** *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.070 el filtro químico contra cloro, marca «Sekur Pirelli», modelo 1000-B1, presentado por la Empresa «Iturri, Sociedad Anónima», de Sevilla, que lo importa de Italia.*

Instruido en este Dirección General de Trabajo expediente de homologación del referido filtro, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el filtro químico contra cloro marca «Sekur Pirelli», modelo 1000-B1, presentado por la Empresa «Iturri, Sociedad Anónima», con domicilio en Sevilla, avenida de Roberto Osborne, 151, que lo importa de Italia, donde es fabricado por su representación la firma «Industrie Pirelli spa Azienda Articoli Vari Roma», con filtro químico contra cloro, de clase III, para ser usado conjuntamente con el adaptador facial marca «Pirelli», modelo Polimask 300, y para ser utilizado en ambientes contaminados con cloro cuya concentración no supere las p.p.m. (0,001 por 100) en volumen.

Segundo.-Cada filtro químico de dichos modelo, marca y clase llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 2.070-30-9-85-Filtro químico contra cloro -clase III-. Usar conjuntamente con el adaptador facial marca «Pirelli», modelo Polimask 300, en ambientes contaminados con cloro cuya concentración no supere las p.p.m. (0,001 por 100) en volumen».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-14 de filtros químicos y mixtos contra cloro, aprobada por Resolución de 20 de marzo de 1978.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.